

Nota secretarial, corozal 09 de marzo de 2022

A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, formulado a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. E- 2020- 0051. Sírvasse proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL**

Corozal, Sucre, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO CANCHILA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRASPORTE Y TRANSITO DE COROZAL- SUCRE

RADICADO: 702153189002-2020-00051-00

Revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor **JOSE GREGORIO CANCHILA Y OTROS**, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las acreencias laborales que fueron objeto de acuerdo de transacción el día 03 de diciembre de 2020 y aprobado por esta judicatura mediante auto del 6 de abril de 2021 en contra de **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRASPORTE Y TRANSITO DE COROZAL- SUCRE**, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$32.993.150)**

Así mismo, revisando la integridad del expediente se puede observar que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial dirigido a esta corporación en la calenda del 18 de noviembre del 2021, haciendo uso de los canales digitales puestos a disposición por la rama judicial, solicita a este despacho que se decreten medidas cautelares de :

"el embargo y retención del depósito judicial N° 46314 0000 21 73 78 por la suma de \$ 30.770.047,37, que figura a nombre de YARMY DE JESUS MERCADO ARROYO y se encuentra en el juzgado primero civil del circuito de Corozal Sucre, los recursos que se persiguen son de propiedad de la parte demandada y provienen de un proceso ya terminado.

Le solicitamos a su señoría se sirva decretar el embargo y retención del depósito judicial N° 4 6314 0000 21 74 21 por la suma de S 7.770.454,92, que figura a nombre de ANIBAL JARABA ORTEGA y se encuentra en el juzgado primero civil del circuito de Corozal Sucre, los recursos que se persiguen son de propiedad de la parte demandada y provienen de un proceso ya terminado.”

Por último, la parte demandante concomitante a la solicitud incoada en la calenda del 24 de noviembre de 2021, aportó liquidación de crédito actualizada por la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (M/CTE) (\$4.929.617)** por los intereses moratorio comprendidos entre el 06 de abril al 23 de noviembre de 2021 a la cual dio traslado a la parte demandada sin que esta se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

Como quiera que existe una obligación clara, expresa y exigible proveniente de un acuerdo de transacción que en su oportunidad fue aprobado por este despacho en la calenda del 06 de abril de 2021, pese a lo anterior hasta la fecha no se ha cumplido con el pago de las acreencias laborales reclamadas, por lo que el apoderado judicial de la parte demandante aporta la liquidación de crédito adicional, sin que esta fuera objetada en el término de traslado por la parte ejecutada.

Por todo lo esbozado, esta unidad judicial procede a seguir con la ejecución del crédito y aprueba la liquidación adicional presentada, ya que los saldos se encuentran ajustados a los intereses ocasionados por el no pago.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho y no ser objetada de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$37.922.767

SEGUNDO: DECRETAR, embargo y retención de los títulos depósito judicial N° 46314 0000 21 73 78 y N° 4 6314 0000 21 74 21 por las sumas de \$ 30.770.047,37 y \$ 7.770.454,92 respectivamente, que cursan en esta unidad judicial, hasta cubrir el monto de lo adeudado. Ordénese por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4837a573f984678eee489d56e85b07c878124f50bda498155f49b0ac22ff3a83**

Documento generado en 09/03/2022 04:49:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**